

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

El Boletín Oficial	15 pesetas
El Boletín Provincial	30
El Boletín Anual	60

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondo Provincial (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cinco días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tempoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Mediamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cinco días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 2 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Recogiendo las nobilísimas aspiraciones de varias personas y Corporaciones, tanto de su Archidiócesis como de otros Obispos, y, en particular, del Ayuntamiento de la ciudad, que repetidamente han significado que sería un medio idóneo para acrecentar la devoción a la Virgen Santísima del Pilar y agradecerle los innumerables beneficios que nos ha dispensado durante la guerra el declarar su basílica «Templo Nacional y Santuario de la Raza», el excelentísimo señor Arzobispo de Zaragoza se dirigió a este Ministerio en súplica de que se hiciera tal declaración.

Solicitado informe de la Real Academia de la Historia y de la de Bellas Artes de San Fernando, la primera de ellas lo emite al siguiente tenor:

«Apresúrase esta Real Academia a cumplir el honroso deber a que es llamada y cuya única dificultad estriba en no tener por seguro que acierte a dar a su informe la entrañable emoción gratulatoria que hondamente le sugiere la oportunidad de la propuesta y el alto designio que la inspira. Porque, en punto a lo que es fondo histórico de la cuestión que plantea, la Academia no duda. Sobradamente conoce los inicios de aquella tradición veneranda, modernamente robustecida por las sabias aportaciones críticas de nuestros eximios Flórez, Risco, Fita y Menéndez y Peláyo acerca de la llegada a España, en misión evangelizadora, de Santiago el Mayor; acerca de sus predicaciones en Braga, Iria y Zaragoza, y sobre aquella inefable aparición, a las orillas del Ebro, de la Virgen María y la subsiguiente edificación por el Apóstol de la modesta capilla de ocho pies de anchura y dieciséis de longitud, primicia de tantas y tan grandiosas basílicas consagradas por la posteridad al culto de la Madre de Dios.

Y esta Corporación, que vive persuadida de que la Ciencia exige siempre la fe religiosa; de que aquélla pide pruebas y ésta vocaciones; de que donde la especulación

no alcanza la fe pone a la razón humana en camino de lograr su objeto; de que lo científico abraza sólo el imperio de la realidad y la fe salva los límites de la conciencia, merced al influjo divino, y de que el milagro es acontecimiento que Dios obra en la esfera de la naturaleza, no para suprimir sus leyes, sino para producir efectos superiores a los que en ella son posibles, esta Corporación, repetimos, cree y guarda en la intimidad de sus vocaciones fervorosas cuanto la tradición le ha transmitido, o, lo que tanto vale, cuanto la adhesión multiseccular de España ha venido reiterando acerca de la aparición de la Virgen del Pilar al Apóstol Santiago junto a los sagrados muros de Zaragoza y sobre las arenas de su río caudaloso.

Y cuando desde la fe vuelve la Academia sus ojos a lo que es menester propio de su oficio; cuando a través de las centurias ve en el Pilar zaragozano base finísima de creencias y gigantesco espejo ustorio que recibe y refleja las más vivas fulguraciones del espíritu de la raza; cuando asiste a las vicisitudes de un pueblo nobilísimo, que en una imagen bendita encuentra alivio de pesadumbres, estímulo de empresas colectivas, venero de profesiones, inspiración de poetas, ilusiones de infancia, esperanzas de juventud y ara de juramentos, cómo ha de serle posible sustraerse al avasallador influjo que la Religión, la Patria y la vida, emblemadas en la sagrada imagen, ejercen sobre su espíritu?

Ve esta Corporación, cuando desde la fe descende a la pura realidad histórica, la innúmera serie de mártires y confesores que en los primitivos siglos, a la sombra del Pilar, florecieron y dieron su vida por Dios; ve después a los mozárabes concentrar en la Sagrada Capilla el depósito de sus creencias, y, tras de la reconquista de Zaragoza, ve al Obispo Pedro de Librana interesar al orbe católico en la reedificación del Templo, y al Batallador, Alfonso I, prosternarse en acción de gracias ante la Virgen, y a Jaime II y Juan II tributarle fervientes muestras de su amor filial, y a Fernando el Católico estimar como la más alta preza pertenecer a su Cofradía, y a Carlos I y Felipe II piadosamente invocarla y distinguirla con regios presentes, y, en mayo de 1642, la ve entronizada como Patrona de Zaragoza, y, pasados unos años, gozar de Oficio divino propio; y sobre el antiquísimo solar de su primer Santua-

no, sucesivamente engrandecido, contempla, desde las prostrimerias del siglo XVII, la erección del actual Monumento en el que el barroquismo de Francisco de Herrera, el Mozo, y el clasicismo posterior de D. Ventura Rodríguez tienen tan cumplida expresión, como asimismo entre sus muros admira la piedad aragonesa que ha sabido allí concentrar en magnífica ofrenda a la Reina de los Cielos, desde las maravillas del retablo de Forment, de la sillaría de Juan Morete, de la técnica rejera de Tomás Celma y de la inspiración escultórica de Carlos Salas, hasta los testimonios tan profusos de la maestría de Bayéu y los señores del genio inmortal de Goya.

Y por ser tantos los títulos de la basílica del Pilar de Zaragoza a la consideración de Templo nacional, ¿cuántos no puede aducir para merecer el alto concepto de Santuario de la Raza? La sola evocación de una fecha, 12 de octubre, solemnemente consagrada por la Iglesia para perpetuar la memoria de la milagrosa aparición de la Virgen a Santiago el Mayor, lleva como inevitablemente aparejada la del mismo día de 1492, en que, al alumbrar España un nuevo Mundo, encumbró la raza a la más elevada cima a que ha podido ascender ningún otro pueblo del planeta. Por ello el 12 de octubre fué la jornada elegida por nuestros Gobiernos y los de la América española para celebrar la fiesta mayor de su fraternidad racial, es decir, la efemérides gloriosa en que sobre un mismo Pilar reafirmaron periódicamente las gentes hispanas, con su fe, el recuerdo de su máxima empresa pretérita y la confianza de sus destinos. Y por ello también, al celebrarse en 1908 en la ciudad de Zaragoza el primer centenario de sus famosos Sitios y ser condignamente conmemorada la asombrosa reacción patriótica de 1808, diecinueve Repúblicas hispanoamericanas, noblemente deseosas de manifestar su adhesión a España, su Madre común, no encontraron modo más entrañable de hacerlo que llegar hasta las gradas del templo del Pilar para hacer a la Virgen la ofrenda de sus banderas nacionales que de la alta bóveda fueron suspendidas, juntamente con la enseña española que a todas las preside.

¿Y qué mayores ni más convincentes alegaciones cabe aportar en pro de la iniciativa a que este informe responde? Cuando no fueran bastantes, vuelva cada español los ojos a sus adentros y pregúntese si no se reconoce fervorosamente vinculado al Pilar zaragozano; si aquello de conceder en 1908 a la Virgen aragonesa honores de Capitán General fué sólo caprichoso acuerdo o fiel trasunto de una veneración mariana que cifra en específica y simbólica advocación piadosa de la Madre de Dios la pétrea consistencia de una fe que se viste de arcos marciales para expresar su resolución de pervivir, aun a trueque de las más trágicas vicisitudes; si Zaragoza con su Santuario es lugar de paso o meta de peregrinación; si en las pasadas y victoriosas resistencias de la capital aragonesa, defensa de Huesca, sangrienta batalla de Belchite y sobrehumana reconquista de Teruel no se ha visto nuestro pueblo fortalecido por la égida protectora de su Virgen Capitana, y si en las críticas horas que vivimos, las solemnes campanadas que emocionados diariamente escuchamos transmitidas desde el Pilar, anunciando la media noche, son meras vibraciones metafísicas o rotundos latidos del corazón de España.

¡Bendita Imagen y bendito Templo, que así alentáis el alma nacional!

La Academia de la Historia, al informar al Ministerio de la Gobernación en el sentido en que debe en adelante ser reconocida la gloriosa Basílica como Templo Nacional y Santuario de la Raza, experimenta la íntima satisfacción de poder ofrecer a la excelsa Virgen del Pilar el rendido homenaje de su acendrada devoción, y al noble pueblo aragonés, el testimonio de su más alto respeto.

La Real Academia de Bellas Artes, por su parte, ha dictaminado lo siguiente:

«No dentro del cuadro estricto de su oficial competencia, sino libremente, a empuje de los fervores que se arremolinan, aquende como allende el mar, en todo corazón hispano, al solo conjuro de estos nombres: Nuestra Señora, Aragón, Pilar, Zaragoza, prefiere la Real Academia de San Fernando contestar, mejor por fiel adhesión que por razonado dictamen, a la alta consulta recibida sobre el designio de elevar explícitamente a símbolos de la Raza y de la Nación aquellos lugar y fábrica que si un día, en el himno de Prudencio, fueron «Casa llena de ángeles», convirtió nuestro siglo, ya encontrados como acrópolis de una

ciudad, en Capitanía General de nuestro Ejército. Santuarios también y Templos de la Patria, el Santiago de las europeas peregrinaciones dicta perennemente la lección de la universalidad; la Covadonga de las apretadas reconquistas archiva el secreto de la continuidad; el Guadalupe de las oceánicas expansiones cifra la imperialidad generosa; el Pilar añade a tales esencias una ley de reciedumbre bravía, que regará siempre los ritos y las piedras con la sangre caliente de lo popular. Así, la iniciativa que el Poder público le ha pedido solamente que avalara, la Academia, olvidada ahora de toda académica tiesura, la viorea.»

Y este Ministerio, de conformidad a lo informado por las expresadas Corporaciones, ha resuelto acceder a lo solicitado y declarar que la Basílica de Nuestra Señora del Pilar en Zaragoza puede ostentar el título y la consideración de Templo Nacional y Santuario de la Raza.

Madrid, 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.
—Serrano Suñer.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 364,
de fecha 30 de diciembre de 1939).

SECCION TERCERA

Comisión Gestora de la Excmá Diputación Provincial de Zaragoza.

Esta Comisión ha fijado los días 8, 15, 22 y 30, a las diecisiete horas y treinta minutos, para la celebración de sus sesiones ordinarias en el presente mes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de enero de 1940.—El Presidente, Miguel Allué Salvador.

SECCION QUINTA

Núm. 10.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza.

Distribución de alfalfa.

Se pone en conocimiento de todos los exportadores y almacenistas de alfalfa, Jefes de estaciones y autoridades dependientes de este Gobierno Civil, que a partir de la fecha quedan nulas todas las autorizaciones, guías y permisos de exportación de alfalfa para fuera de la provincia, subsistiendo su vigor para los transportes en el interior de la misma.

Con objeto de poder reanudar lo antes posible la concesión de permisos de exportación, los Alcaldes enviarán a esta Delegación de Abastecimientos y Transportes relación de las cantidades exportables que existan en sus respectivos municipios y nombres de los propietarios.

Todos los ganaderos consumidores de alfalfa de la provincia dirigirán sus pedidos al Sindicato de Ganadería de la C. N. S. (Coso, 52), donde, de acuerdo con las órdenes recibidas de este Gobierno, se ha constituido la Sección de Almacenistas-Exportadores de Alfalfa encargada de abastecer las necesidades ganaderas de la provincia y regular su exportación a las demás.

Espero que para la buena marcha del abastecimiento de elemento tan importante para el ganado todos darán las mayores facilidades a esta Organización.

Zaragoza, 3 de enero de 1940.—El Gobernador civil, Jefe los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 11.

Subasta de menudos.

Se pone en conocimiento de los interesados que a partir del próximo día 6 del corriente, todos los menudos producidos en el Matadero municipal de esta ciudad durante los meses de enero y febrero se adjudicarán mediante subasta pública que se celebrará en el Sindicato de Ganadería (sito Coso, 52), a las cinco de la tarde de mañana, día 5, según pliego de condiciones expuesto en los locales del referido Sindicato.

Zaragoza, 4 de enero de 1940.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 7.189.

Sección Provincial de Estadística**ESTADÍSTICA DE ENTIDADES DE POBLACION**

Circular

A los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia:

El trámite fundamental de la estadística de entidades de población, servicio renovado por completo, es la división del término municipal en entidades de población.

De las entidades que figuran en el nomenclátor de 1930 sólo deben subsistir las que reúnan las condiciones señaladas a continuación, prescindiendo de las demás y suprimiendo los dos grupos de diseminados que se consignan en aquél.

Se considerarán como entidades de población sólo aquellas que vengan determinadas por una agrupación de edificios bien definida, por ejemplo: el casco de la capital del Municipio, o los núcleos importantes de edificios separados del mismo que estén perfectamente diferenciados. Además de estas entidades con núcleo de población (a cada una de las cuales se adscribirá el territorio correspondiente, asignándole el realmente inmediato), se formarán nuevas entidades para completar el término municipal, dividiendo el resto de éste, en que no existan más que edificios diseminados, en sectores o parcelas, cuantos se consideren necesarios, pero en el número más reducido posible, según la extensión y configuración del término municipal, así como la densidad del mismo en edificios diseminados; cada sector se considerará como una entidad de población, a la cual se adscribirán todos los edificios diseminados que se hallen enclavados en su demarcación, así como los que vayan surgiendo en lo sucesivo dentro de ella. Entre todas las entidades de población, con núcleo o sin él, con sus demarcaciones territoriales respectivas, deberá cubrirse el término municipal, sin superposición ni solución de continuidad alguna.

Determinadas ya las entidades de población que deban considerarse en el Municipio, se fijarán sus límites con toda precisión, siguiendo líneas típicas y permanentes: ríos, montes, vías, carreteras, etc. Para denominar las nuevas entidades se prescindirá de nombres genéricos, como: Norte, Sur, etc., y se utilizarán los más característicos, como: Santa Bárbara, Las Ventas, Virgen de la Fuente, etc., cuando haya en ellas edificios especiales así denominados, o como: Las Planas, Pico del Olivo, Las Huertas, Val de la Higuera, etc., cuando comprendan las partidas de campo así conocidas desde antiguo; siempre guiados del buen sentido y conocimiento de la localidad. A esas nuevas entidades se les aplicará la categoría más apropiada entre las indicadas al fin del art. 6.º de la Instrucción de este Servicio.

En el estado mod. 1, que debe remitir la Alcaldía, no se utilizará la casilla primera, por no ser de aplicación

en esta provincia. En el informe que deba acompañar al mismo se consignarán los límites de cada entidad de población y figurará un ligero croquis del término municipal, con su división en entidades.

La intensidad de trabajo y escasez de personal en esta Sección no permitirá el envío de requerimientos, por lo que al terminar el plazo señalado para cada trámite de este servicio se sancionará a los Alcaldes de los Ayuntamientos morosos y se enviarán a costa de los mismos comisionados para efectuar el servicio incumplido.

Zaragoza, 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 12.

RECTIFICACION DEL PADRON DE HABITANTES

A los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia:

En cumplimiento de la Ley Municipal vigente deben proceder los Ayuntamientos de esta provincia a verificar la rectificación anual del padrón de habitantes del municipio, ajustándose para ello a las instrucciones contenidas en la circular de esta Jefatura publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 28 de este mes, prescindiendo de la práctica o costumbre distinta que pudiera seguirse en años anteriores, pues de lo contrario será rechazada la documentación.

Siendo ésta la última rectificación del padrón de 1935, y debiendo quedar despachada en el primer semestre del año próximo para que sus resultados sirvan de base para la inscripción censal que deberá llevarse a cabo con referencia al día 31 de diciembre de 1940, la intensidad de trabajo y escasez de personal en esta Sección no permitirá el envío de requerimientos, por lo que al terminar el plazo señalado para el cumplimiento del servicio se sancionarán a los Alcaldes de los Ayuntamientos morosos y se enviarán, a costa de los mismos, comisionados para efectuar el servicio incumplido.

Zaragoza, 30 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 13.

ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DE LA CIRCULACION.

A los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia.

Para continuar la estadística de los accidentes de la circulación por carreteras y caminos en esta provincia durante el año actual de 1939, se remite a los Ayuntamientos de la provincia el oportuno resumen impreso para que se consigne en él los datos referentes a los casos de accidente que hayan ocurrido en el municipio respectivo durante el citado año, el cual deberá devolverse una vez diligenciado a esta Sección lo más pronto que sea posible.

Zaragoza, 28 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Estadística, Octavio Zapater.

Núm. 7.198.

Distrito Minero de Zaragoza.

D. Fidel Jdraque y Garviso, Ingeniero-Jefe del Distrito Minero de Zaragoza:

Hago saber: Que por decreto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Félix García Larragáin, vecino de Peralta (Navarra), una solicitud que ha presentado en 9 de diciembre de 1939 pidiendo la concesión de catorce pertenencias para una mina de lignito con el nombre de

«Por si acaso», núm. 1.736, sita en el término de Mequinenza, paraje llamado Portal del Segre, y lindante con la mina «Alejandria», núm. 1.058, y ocupa toda ella terreno de la caducada mina «Severa», núm. 1.125.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca clavada en la carretera de Mequinenza a Fraga, que es el mismo punto que sirvió para la caducada mina «Severa», núm. 1.125, y que tiene el corral de Pedro el Grande a 67 metros en dirección S., 19° 20' O. Del punto de partida a la primera estaca N., 2° 40' O., 35 metros; de la primera a la segunda estaca, E. 2° 40' N., 100 metros; de la segunda a la tercera estaca, N. 2° 40' O., 400 metros; de la tercera a la cuarta estaca, O. 2° 40' S., 400 metros; de la cuarta a la quinta estaca, S. 2° 40' E., 200 metros; de la quinta a la sexta estaca, E. 2° 40' N., 100 metros; de la sexta a la séptima estaca, S. 2° 40' E., 200 metros, y de la séptima a la primera estaca, E. 2° 40' N., 200 metros. Quedando así cerrado el perímetro de las catorce pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y sexagesimales.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la Ley de 6 de julio de 1859 y Real Orden de 12 de septiembre de 1912.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—P. O., José Arrechea.

SECCION SEXTA

BOQUIÑENI

Núm. 7.180.

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre último, por el Ayuntamiento de mi presidencia han sido declaradas vacantes las plazas inferiores que se detallan a continuación:

Gestor municipal: Haber anual, 1.825 pesetas. Servicios a prestar: Recaudación de los arbitrios municipales de pesas y medidas, carnes y otros; cuidado del matadero municipal; distribución de carne a las carnicerías; colocación de bombillas del alumbrado público y cuidado del alcantarillado.

Encargado del Cementerio: Haber anual, 147 pesetas. Para su provisión en propiedad serán preferidos los caballeros mutilados por la Patria que reúnan las condiciones necesarias para desempeñar el cargo, siguiendo los excombatientes, excautivos y huérfanos de muertos por Dios y por la Patria. Caso de no presentarse ninguno que reúna las condiciones anteriores, será elegido libremente.

Las instancias pueden dirigirse debidamente reintegradas a esta Alcaldía durante el plazo de treinta días, pasados los cuales y previo examen de las obligaciones y derechos que les correspondan se proveerán.

Boquiñeni, 14 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Tabuenca.

CETINA

Núm. 7.219.

Antonio Martínez Santamaría, Alcalde-Presidente Ayuntamiento de esta villa de Cetina; Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de fecha 5 del actual mes, acordó abrir un concurso por término de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para contratar un obrero encargado de obras y servicios

municipales que reúna las condiciones que se expresan en el pliego redactado al efecto, y que se fija juntamente con el presente en el tablón de edictos de esta Alcaldía.

Los aspirantes a tomar parte en dicho concurso deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Tener más de 18 años y menos de 50 que acreditarán con la oportuna certificación de nacimiento.

b) Haber cumplido las obligaciones militares.

c) Obtener informes favorables de las autoridades locales de su última residencia legal relativos a moralidad pública y privada, ser adicto al Movimiento nacional, y carecer de antecedentes penales.

d) No tener ni padecer enfermedad ni defecto físico alguno.

e) Tener conocimientos de albañilería y fontanería, y especialmente de empleo de materiales de construcción.

f) Saber leer, escribir y tener nociones de contabilidad suficientes para poder dar cuenta de su cometido.

Los anteriores extremos se acreditarán con las oportunas certificaciones expedidas por las Autoridades competentes y profesionales del ramo.

La remuneración que percibirá el designado por su servicio será de 7 pesetas diarias, cobradas por periodos semanales, quincenales o mensuales a elegir, sin que tal designación le dé derechos pasivos con cargo a los fondos municipales.

La elección entre los concursantes se hará teniendo en cuenta el mayor número de méritos adquiridos durante el Movimiento nacional salvador de España, a cuyo efecto los interesados presentarán los documentos que crean necesarios.

Los que aspiren a ser designados presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días señalados y horas de oficina. Todos los documentos deberán ser reintegrados con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Cetina, 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Martínez.

SESTRICA

Núm. 7.165.

Para su provisión en propiedad entre caballeros mutilados y excombatientes se sacan a concurso por quince días las plazas de Alguacil y voz-pública de este Ayuntamiento, dotadas con el haber anual de 730 pesetas, y la de Guarda municipal, dotada con el haber anual de 1.095 pesetas.

Los aspirantes a dichas plazas dirigirán sus solicitudes al señor Alcalde, y los documentos que justifiquen poseer los conocimientos de la instrucción primaria, su calidad de mutilados o excombatientes, certificados de buena conducta, de antecedentes penales y de adhesión al glorioso Movimiento nacional, dentro del plazo señalado, pasado el cual se proveerán.

Sestrica, 27 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Lucas Sancho.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 6.928.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 24 de febrero próximo vendrá

y hora de las once de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Villarroya de la Sierra la primera subasta de los bienes embargados a Manuel Gracia Festeró en expediente número 250 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por lo tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan.

1. La mitad de una casa habitación situada en la calle de Casca, núm. 8, cuya extensión superficial no consta; linda: por la derecha entrando, con otra de Vicente Unzueta; izquierda, con Ingracia Pérez, y espalda, con corral de retro folo. Tasada en 2.500 pesetas.

2. Un campo seco en el paraje "Cara Campo", de cabida 39 áreas 12 centiáreas; linda: al Norte, Esteban Ibáñez; Sur, Saturnino Lacal; Este, viña del inculpado, y Oeste, Saturnino Lacal. Tasada en 100 pesetas.

3. Otro campo seco en el mismo paraje, de 39 áreas 12 centiáreas; linda: Norte y Sur, Pablo Rincón; Este, Casimiro Acón, y Oeste, Dionisio Vas. Tasada en 80 pesetas.

4. Otro campo yermo en "La Piedra Blanca", de cabida 39 áreas 12 centiáreas; linda: al Norte y Este, yermo; Sur, senda, y Oeste, comunes. Tasada en 40 pesetas.

5. Otro campo seco en el pago "La Trinidad", de cabida 39 áreas 12 centiáreas; linda: Norte, con era del Molino; Sur, Ignacio Vela; Este, yermos, y Oeste, comunes. Tasada en 100 pesetas.

6. Otro campo en el paraje "Vedillo", de cabida 39 áreas 12 centiáreas; linda: al Norte y Este, Francisco Cestero; Sur, barranco, y Oeste, Joaquín Narvián. Tasada en 120 pesetas.

7. Otro campo regadío en "El Terquinal", de cabida 18 áreas 76 centiáreas; linda: al Norte, Encarnación Cestero; Sur y Oeste, camino, y Este, río con parte de una casita existente en el mismo campo. Tasada en 750 pesetas.

8. Una viña en el pago "Cara la Sierra", de 1.000 cepas y extensión superficial 72 áreas 20 centiáreas; linda: al Norte y Oeste, José Cestero; Sur, Encarnación Cestero, y Este, yermos. Tasada en 300 pesetas.

9. Otra viña en "Cara Campo", con 800 cepas, de cabida 56 áreas 4 centiáreas; linda: Norte y Oeste, Saturnino Lacal; Sur, yermos, y Este, barranco. Tasada en 300 pesetas.

De las fincas que preceden, soñamente se subasta el derecho que el inculpado pueda tener, por conservarlas en usufructo su padre, Daniel Gracia Beltrán, viudo, y las cuales se hallan enclavadas en término municipal de Villarroya de la Sierra.

Núm. 6.929.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

D. Félix Solano Costa, Juez de primera instancia e instrucción y civil especial de responsabilidades políticas de Zaragoza;

Hago saber: Que el día 24 de febrero próximo venidero y hora de las once y media de su mañana tendrá lugar en este Juzgado (Coso, 25, 1.º) y en el municipal de Grisel la primera subasta de los bienes embargados a Eugenio Gil Magallón en expediente número 254 de 1939 que se sigue contra el mismo para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por su oposición al triunfo del glorioso Movimiento nacional; advirtiendo a los licitadores:

que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas en el Registro, ignorándose por tanto la existencia de cargas; que no han sido presentados los títulos de propiedad, y que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a trece de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Félix Solano. — Ante mí, Jaime Pérez.

Bienes que se subastan, sitos en término municipal de Grisel:

1. Una casa en la calle del Castillo, número 20, linda: por la derecha, con la de Narciso Gracia; por la izquierda, con Segundo Marquina, y por la espalda, con corral. Tasada en 1.000 pesetas.

2. Otra en "Vañuega", linda: por el Norte, con la de Francisco Flores; Sur, con término de Litago; Este, con Aniceto Magallón, y Oeste, con Casido Gram; de 14 áreas y 30 centiáreas. Tasada en 100 pesetas.

3. Otra en "Regenis", linda: Norte, con Bonifacio Ramírez; Sur, con Gregoria Garcia; Este, con Francisco Gracia, y Oeste, con Bonifacio Ramírez; de 14 áreas y 30 centiáreas. Tasada en 100 pesetas.

4. Otra en "Motozo", linda: Norte, con Aniceto Magallón; Sur y Este, con Miguel Ramírez, y Oeste, con Juan Tejero; de 7 áreas y 15 centiáreas. Tasada en 100 pesetas.

5. Otra en "Cerrado", de 5 áreas y 31 centiáreas; linda: Norte, con Aniceto Magallón; Sur, con camino de Añón, y Este y Oeste, con Francisco Peña. Tasada en 75 pesetas.

6. Otra en "Pontoncillo"; linda: Norte y Sur, con Santiago Tejero; Este, con Alejo Magallón, y Oeste, con sendero; de 59 centiáreas. Tasada en 150 pesetas.

7. Otra en "Sima"; linda: Norte, con Aniceto Magallón; Sur y Este, con la de Benito Orte, y Oeste, con senda; de 14 áreas y 30 centiáreas. Tasada en 75 pesetas.

8. Otra en "Paridera"; linda: Norte, con Matías Diago; Sur y Este, con Pedro Martínez, y Oeste, con Esteban Tarazona; de 7 áreas y 15 centiáreas. Tasada en 50 pesetas.

9. Otra en "Rey de Moros"; linda: Norte, con Eugenio González; Sur, con Hilaria Gil; Este, con Lorenzo García, y Oeste, con Eugenio González; de cabida 3 áreas y 54 centiáreas. Tasada en 100 pesetas.

10. Otra en "La Calzada", de 1 área y 77 centiáreas; linda: Norte, con Marcial Lorenzo; Sur, con Blas García; Este, con Hilaria Gil, y Oeste, con Matías Diago. Tasada en 50 pesetas.

11. Finca rustica en el pago "Carrera Lituénigo"; linda: Norte, con Francisco Gracia; Sur, con camino; Este, Lamberto Ramírez, y Oeste, Francisco Gracia. Tasada en 400 pesetas.

Juzgados de primera instancia

Núm. 7.163.

JUZGADO NUM 2

D. Luis de Paz y Rodrigo, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado pende expediente de declaración de herederos de D.^a Felisa Corraí Dressayre, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, que falleció en esta ciudad el día 12 de febrero de 1924, sin haber otorgado testamento, en cuyo expediente se reclama la herencia para su hermana de doble vínculo D.^a Anselma Corraí Dressayre.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia comparezcan ante el Juzgado a reclamarla dentro del plazo de treinta días, conforme a lo prevenido en el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Zaragoza a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Luis de Paz.—El Secretario, P. H., Angel Duque.

Núm. 7.155.

JUZGADO NÚM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en sumario que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 253-1939, sobre hurto, se cita por medio de la presente a un gitano llamado Antonio Gabarre Escudero y a un individuo apodado «El Santanderino», que si bien no intervino en el hecho participó en su producto, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezcan ante dicho Juzgado de instrucción, a fin de recibirles declaración, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 7.179.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio declarativo de menor cuantía instado por D. José Alfonso Martín contra D. Mariano Lon Alquézar, en reclamación de dos mil seiscientos pesetas, intereses y costas, y he acordado en providencia de esta fecha publicar el presente edicto emplazando a expresado demandado, que se halla en ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezca en los expresados autos si viere convenirle, previniéndole que las copias simples presentadas están a su disposición en la Secretaría.

Dado en Zaragoza a dos de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROMISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA.—Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

ALLOZA

Núm. 2.086.

En virtud de autorización de señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de Teruel, se sacan a pública subasta los pastos por un año del monte número 119 del Catálogo, denominado «Pinar del Común»; para 2.000 cabezas de ganado lanar, 200 de cabrío y 80 mayor, bajo el tipo de tasación de 1.700 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que rigieron en el año forestal de 1935-1936.

La subasta tendrá lugar el día siguiente y hora de las nueve al en que haga veinte días en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Alloza, 26 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Mariano Alquézar.

BAÑON

Núm. 2.027.

Con arreglo a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de esta provincia, y a los veinte días de la publicación del presente, se sacan a pública subasta los aprovechamientos siguientes:

Monte núm. 132 del Catálogo, denominado «El Materral», 500 estéreos de leñas, de monte bajo; tasados, en 500 pesetas, siendo los derechos de gestión técnica 136,25 pesetas.

En el mismo monte, pastos por un año para 300 cabezas de ganado lanar; tasados en 225 pesetas.

En el monte núm. 133, denominado «La Zarza», pastos por un año para 300 cabezas de ganado lanar; tasados en 225 pesetas.

En el monte núm. 131, denominado «El Masomero», pastos para 600 cabezas de ganado lanar y 10 mayores; tasado en 475 pesetas.

Dichas subastas tendrán lugar a las nueve, diez, once

y doce de la mañana, bajo el pliego de condiciones que queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Bañón a 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, José Sancho.

CABRÁ DE MORA

Núm. 1.968.

Por dimisión del que la desempeñaba se encuentra vacante interinamente la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 400 pesetas; que serán satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días.

Cabra de Mora, 19 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Fuertes.

CAMINREAL

Núm. 2.032.

Para su provisión en propiedad por concurso en plazo y forma reglamentarios, se anuncia la vacante de la plaza de Inspector Farmacéutico municipal de este partido, a cuyo fin se hacen constar los siguientes datos:

Pueblos que integran el partido: Caminreal y Villalba de los Morales.

Categoría y dotación: Cuarta categoría, con pesetas 1:100.

Fecha y causa de la vacante: El día 10 de junio de 1937, por defunción del que la desempeñaba.

Número de familias en la beneficencia municipal: Quince.

Censo de población del partido: 1.691 habitantes.

Caminreal, 20 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Matías Mateo.

CEDRILLAS

Núm. 2.094.

Habiendo sido declarada nula la subasta celebrada el día 6 del actual para el aprovechamiento de pastos en el monte núm. 223 del Catálogo, se anuncia nuevamente para el día 28 de enero próximo, a las once, cuyo aprovechamiento para 1.500 cabezas lanaras será durante el año forestal de 1939 a 1940, por el tipo de 3.000 pesetas; gestión técnica, 130 pesetas; depósito para tomar parte, 150 pesetas.

Cedrillas, 29 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Cristóbal Izquierdo.

COSA

Núm. 2.025.

Con arreglo a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal de esta provincia y a los veinte días de la publicación del presente, se sacan a pública subasta los aprovechamientos siguientes:

Monte núm. 136 del Catálogo, denominado «El Rebollar», 400 estéreos de leñas de monte bajo, tasados en 400 pesetas, más gestión técnica, 109 pesetas.

En el mismo monte, pastos para 500 cabezas de ganado lanar, tasados en 432'50 pesetas, por un año.

Dichas subastas tendrán lugar a las once y doce de la mañana bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dado en Cosa a 15 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Valero Ferreruella.

CUEVAS LABRADAS

Núm. 2.049.

Con autorización del señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, el día que haga veinte a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y si éste fuese festivo al inmediato siguiente, se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta del aprovechamiento concedido en el plan del corriente año forestal, que a continuación se expresa:

Monte número 225 del Catálogo, denominado «Coral Nuevo», 150 pinos que cubican 100 metros cúbicos de madera en pie, en rollo y con corteza y 150 estéreos de leña gruesa y ramaje; tipo de tasación, 5.400 pesetas; gestión técnica, 225'38 pesetas, y depósito para tomar parte en la subasta, 270 pesetas.

El pliego de condiciones a regir en dicha subasta será el publicado en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 1.º de septiembre de 1939.

Cuevas Labradas a 21 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Angel Herrero.

EJULVE

Núm. 2.017.

A los veinte días contados desde el de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, o en el siguiente hábil si éste fuere festivo y a la hora de las diez, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de pastos por un año del monte «Umbría», número 67 del Catálogo, para 500 cabezas lanaras y 20 cabrías, siendo el tipo de tasación el de 1.070 pesetas, y por gestión técnica, 80'70 pesetas.

Pliego de condiciones los que rigieron en el año forestal de 1935-36.

Ejulve, 12 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Domingo Azcón.

TRAMACASTIEL

Núm. 1.967.

La Secretaría interina de este Ayuntamiento se halla vacante. Su dotación consiste en 2.500 pesetas anuales pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos. Los solicitantes presentarán sus instancias en el término de treinta días, en la inteligencia de que será provista interinamente, siendo preferidos los del

Benemérito Cuerpo de Mutilados; pasado el plazo señalado, se proveerá por la Corporación.

Tramacastiel, 18 de diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Enrique Royo.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.190.

HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez accidental de instrucción del partido de Hajar;

Por el presente edicto, que se expide en méritos del sumario núm. 40 de 1939, sobre hurto, se interesa de todas las autoridades y agentes de la Policía judicial la práctica de investigaciones encaminadas a la busca y ocupación de una bicicleta sin marca, color ceniza, cuadro usado, cubiertas nuevas, marca «Michelin», medida 700 standard, manillar de carrera, dos frenos, timbre grande en el manillar, silla de muelles y bolsa pequeña en la parte posterior, la cual fué sustraída el día 10 de noviembre último de un camión en el trayecto comprendido de La Puebla de Hajar a Alcañiz; caso de ser ocupada procedase a la detención de la persona o personas en cuyo poder fuere hallada, si no justifican su legítima procedencia y poniéndolas a disposición de este Juzgado.

Dado en Hajar a dos de enero de mil novecientos cuarenta.—Justo Moso.—El Secretario accidental, Joaquín Lorén.

Núm. 7.215.

HIJAR

D. Justo Moso Laborda, Juez de instrucción accidental del partido de Hajar;

Por el presente se cita a un tal Antonio, de 25 a 30 años, estatura regular, moreno, que tiene amputados los dedos índice y corazón de la mano derecha, profesión estañador, con residencia en Zaragoza, donde tiene un hermano de nombre Pedro y oficio hojalatero, a fin de que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción de Hajar a prestar declaración y responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 39 de 1939, sobre hurto de efectos de relojería, relojes y otros objetos del domicilio de Francisco Muñoz Torres, de La Puebla de Hajar, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Hajar a dos de enero de mil novecientos cuarenta.—Justo Moso.—El Secretario accidental, Joaquín Lorén.

Juzgados municipales.

Núm. 2.057.

CALANDA

D. Manuel Sauras Lorenz, Juez municipal letrado de la villa de Calanda (Teruel);

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a D. Joaquín Sanz Portolés, cuyo paradero se ignora, pero su último domicilio lo ha tenido en esta villa, para que a la hora de las once del día 12 de enero próximo de 1940 se presente ante este Juzgado municipal a contestar a la demanda de juicio verbal civil sobre reclamación de mil pesetas, cuya demanda ha sido interpuesta por la vecina de esta villa D.ª María Martín Piquer, apercibiéndole al demandado que si no comparece en el lugar, día y hora señalados se seguirá el juicio en su rebeldía, sin volver a citarlo.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento al demandado D. Joaquín Sanz Portolés, expido el presente edicto en Calanda a veintiocho de diciembre de

mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Juez municipal, M. Sauras Lorenz. — D. S. O.: El Secretario, Luis Molins.

Núm. 7.090.

CALACEITE

D. Esteban Monreal López, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Calaceite;

Doy fe y testimonio: Que en el juicio verbal civil entre D. Mateo David Monreal contra Raimundo Casé Pérez, hay una sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Que debo condenar y condeno a Raimundo Casé Pérez a que tan luego sea firme esta sentencia pague a Mateo David Monreal o a quien su derecho represente la cantidad de seiscientos ochenta y seis pesetas y las costas y gastos ocasionados. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Manuel Gutiérrez». (Rubricado).

Y para que conste y sirva de notificación a Raimundo Casé, expido la presente en Calaceite a siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — Esteban Monreal. — V.º B.º: El Juez municipal, Manuel Gutiérrez.

Núm. 2.028.

MONTERDE DE ALBARRACIN

D. Daniel Giménez Marín, Juez municipal de la villa de Monterde de Albarracín (Teruel);

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil en reclamación de cantidad instado por D. Juan Sanz González, vecino de esta localidad, contra D. Nazario Dobón, vecino que fué de Bronchales (Teruel) y de ignorado paradero.

He acordado señalar para la celebración del correspondiente juicio verbal civil el día 10 de enero del próximo año 1940 y hora de las diez de su mañana, a cuyo autº deberá acudir las partes con las pruebas que les convenga, advirtiéndole que de no comparecer el demandado seguirá el juicio en su rebeldía conforme dispone el art. 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido la presente en Monterde de Albarracín a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. — Año de la Victoria. — El Juez municipal, Daniel Giménez. — P. S. M.: El Secretario, Juan Lozano.

Núm. 1.971.

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios, número 9.477, emitida a favor del Ayuntamiento de Arcos (Teruel), por un capital de 25.493'84 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 9 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director general, (ilegible).

Núm. 1.972.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios y de Beneficencia, números

3.595, 1.062 y 1.063, emitidas a favor del Ayuntamiento de Cabra de Mora (Teruel), Procura de pobres de Cabra de Mora (Teruel) y Hospital de pobres de Cabra de Mora (Teruel), respectivamente, por los capitales de 10.494'93, 991'25 y 1.271'30 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 9 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director general, (ilegible).

Núm. 1.973.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios, número 3.598, emitida a favor del Ayuntamiento de Calaceite (Teruel), por un capital de 21.020'90 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director general, (ilegible).

Núm. 1.974.

Habiendo sufrido extravío la inscripción del concepto de Propios, número 3.597, emitida a favor del Ayuntamiento de Calomarde (Teruel), por un capital de 6.274'30 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se halle la entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así será declarada nula y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director general, (ilegible).

Núm. 1.975.

Habiendo sufrido extravío las inscripciones del concepto de Propios y de Instrucción Pública, números 3.660 y 525, emitidas a favor del Ayuntamiento de Cañada de Benatanduz (Teruel) y del Magisterio de Cañada de Benatanduz (Teruel), respectivamente, por los capitales de 30.280'29 y 834'79 pesetas, se previene a la persona en cuyo poder se hallen las entregue en esta Dirección General o en la Delegación de Hacienda de Teruel en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en los "Boletines Oficiales" del Estado y de la citada provincia, en la inteligencia que de no verificarlo así serán declaradas nulas y fuera de circulación, con arreglo a lo que determina la Real Orden de 17 de abril de 1913.

Madrid, 13 de diciembre de 1939. — Año de la Victoria. — El Director general, (ilegible).